

**ACUERDO No. 340
(de 17 de enero de 2019)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la responsabilidad de la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.


Que el artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que la Junta Directiva de la Autoridad ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución y la Ley, entre las cuales se menciona la facultad de otorgar concesiones.

Que el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Título Constitucional sobre el Canal de Panamá, sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que la Autoridad podrá reglamentar estas materias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá, se expide, como norma general, la Ley No.19 de 11 de junio de 1997 por medio de la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que con fundamento y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 316, 319 y 323 del Título Constitucional, la Ley Orgánica dispone, en su artículo 18, numeral 5, literales d) y k), así como en su numeral 9, que además de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Panamá, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo aquellos relativos al otorgamiento de las distintas clases de concesiones, tanto de tierras y aguas, como de actividades comerciales.

Que con fundamento en las facultades otorgadas mediante la Ley Orgánica y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva ha aprobado a través del tiempo, distintos reglamentos que contienen disposiciones relativas al otorgamiento de concesiones incluyendo:

- El Acuerdo No. 103 de 25 de agosto de 2005 por medio del cual se emite el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, así como sus respectivas modificaciones y por el cual se regula la concesión de aguas. 


- El Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005 por medio del cual se emite el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y por el cual se regula la concesión de tierras.
- El Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000 por medio del cual se emite el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y que incluye la concesión de actividades.
- El Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, por medio del cual se emite el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y se regula el procedimiento para el otorgamiento de ciertas concesiones.

Que se ha solicitado a la Administración el estudio y revisión de las normas reglamentarias aplicables al tema de las concesiones, con el fin de ordenar tales disposiciones y alinearlas con la visión y misión de la Autoridad y su estrategia.

Que, luego un periodo de estudio, análisis, consultas y revisión de las normas jurídicas aplicables, la Administración presentó a la Junta Directiva sus conclusiones sobre el tema, recomendando modificar algunas de las normas reglamentarias existentes, de forma que (i) se mantengan las normas relativas a las concesiones de tierras y aguas en los reglamentos existentes; y (ii) se apruebe un nuevo Reglamento de Concesiones que se refiera a las concesiones de actividades y que recoja, en un solo cuerpo jurídico, aquellas disposiciones contenidas tanto en el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, como en el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad.

Que la Administración recomienda la aprobación simultánea, pero mediante acuerdos separados, del Reglamento de Concesiones de la Autoridad y de las modificaciones al Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, al Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad del Canal de Panamá y al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de mantener una uniformidad y concordancia con el nuevo Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada. 

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las definiciones “Concesión” y “Subasta” incluidas en el artículo 1 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, las cuales leerán así:

“**Artículo 1:** Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

...

Concesión de uso de aguas: Contrato sujeto al trámite que se establece en este reglamento, que suscribe la Autoridad con un tercero con el objeto de otorgarle el derecho a la ocupación, utilización, sustracción o explotación de espacios o áreas de aguas que constituyen bienes administrados por la Autoridad, incluyendo el espejo de agua y fondo subacuático; o el desarrollo o realización de actividades comerciales, industriales o de servicios.

...

Subasta: Proceso de adjudicación de contratos de los regulados en este reglamento, abierto al público, mediante el cual la Autoridad acepta ofertas que superen la tarifa básica establecida por el Comité Ejecutivo de Precios para una autorización o concesión de uso de aguas y se adjudica al que haga la oferta de precio más alta.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 2: Garantías y coberturas de seguros.** Para las concesiones de uso de aguas y autorizaciones de uso que otorgue la Autoridad conforme a este Reglamento, se requerirá que el interesado constituya garantías, cuyos montos, así como sus términos y condiciones serán determinados por el Administrador, luego de que se lleve a cabo un análisis de riesgo de la actividad que se propone desarrollar.

Se exceptúan de este requisito las extracciones de agua cruda, así como la venta de agua potabilizada y de energía eléctrica.

Igualmente, se podrán exigir coberturas de seguros para las concesiones de uso de aguas y para las autorizaciones de uso, según apliquen a la actividad, cuyos montos, así como los términos y condiciones de las coberturas serán determinados por el Administrador, luego de que se lleve a cabo un análisis de riesgo de la actividad a ser desarrollada.

Las garantías y coberturas de seguro de que trata este artículo no constituyen un límite de responsabilidad para el concesionario de uso de aguas o beneficiario de la autorización de uso.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 3 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 3: Término máximo de las concesiones de uso de aguas.** El plazo máximo ordinario de duración de los contratos de concesión de uso de aguas será de veinte (20) años. No obstante, tales contratos podrán celebrarse hasta por un término máximo de cuarenta (40) años, cuando, a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, consignado en resolución motivada, se trate de proyectos que, por su monto de inversión, su impacto económico o su potencial de generación de empleos, requieran un plazo mayor del ordinario.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 3B del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 3B:** La Autoridad no reconocerá a terceros derecho real alguno sobre las mejoras que, con permiso de esta, se construyan en espejos de agua y fondos subacuáticos bajo la administración privativa de la Autoridad y las mismas formarán parte del patrimonio de la Autoridad a título gratuito. En consecuencia, quien las haya edificado no tendrá derecho a indemnización al vencimiento o cancelación del contrato o autorización de uso, ni podrá solicitar título de dominio sobre las mismas y se limitará a utilizarlas conforme a los términos del contrato o autorización respectiva.

Los contratos que se adjudiquen conforme a este reglamento contendrán una cláusula en la cual se indicará expresamente que el usuario o concesionario de uso de aguas declara que entiende y acepta que no tendrá derecho de propiedad sobre mejoras construidas o que construya en aguas, espejos de aguas o fondos subacuáticos administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, ni a que se le otorgue título constitutivo de dominio sobre los mismos, por lo que se obliga a no solicitar el título constitutivo de dominio.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 5 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5:** Uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático. El uso exclusivo del espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad se otorgará mediante contrato de concesión de uso de aguas.

Corresponde al Administrador autorizar y suscribir estos contratos cuando su cuantía no exceda de B/.500,000.00 durante la vigencia del contrato. Cuando exceda de esta cuantía, su aprobación corresponderá a la Junta Directiva de la Autoridad.

En el evento de que la Autoridad otorgue a favor de un tercero, con base al Reglamento de Concesiones de la Autoridad, una concesión y la misma conlleve el derecho de uso de aguas administradas por la Autoridad, tal uso se considerará incluido en la concesión para el desarrollo de la actividad de que se trate y por lo tanto accesorio a la actividad concesionada, por lo que su otorgamiento se registrará exclusivamente por las normas del Reglamento de Concesiones de la Autoridad.


En consecuencia, este reglamento no aplica al uso por parte de terceros de aguas bajo administración de la Autoridad, otorgados como consecuencia de un contrato de concesión conforme al Reglamento de Concesiones de la Autoridad.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 5A del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5A:** El Comité Ejecutivo de Precios propondrá al Administrador las tarifas básicas aplicables a las diferentes actividades o usos de aguas que se regulan en este reglamento. Dicha tarifa se podrá establecer por metro cuadrado de superficie de agua, por metro cúbico, o por la unidad que se considere más apropiada y /o por el tipo de actividad objeto de cada tarifa. Para determinar el importe de las tarifas, también se tomarán en cuenta los precios comerciales que se cobran en la plaza, las condiciones del mercado y la conveniencia de la Autoridad.

El Comité Ejecutivo de Precios podrá establecer tarifas en que se combinen pagos por uso de espejo de agua o fondo subacuático con pagos por número de actividades u otro cálculo, dependiendo de la actividad para la cual se vaya a hacer uso del agua, sujeto siempre a que se publiquen los criterios que se aplicarán para la evaluación de la mejor oferta.

Una vez aprobadas las tarifas por el Administrador, se publicará por tres (3) días en dos diarios de circulación nacional un anuncio indicando que se han aprobado nuevas tarifas para autorizaciones o concesiones de uso de aguas bajo administración de la Autoridad, señalando la dirección de correo electrónico y las oficinas donde se pueden obtener estas tarifas.

Las tarifas se publicarán en el sitio de Internet de la Autoridad en la sección de tarifas, indicándose que se trata de tarifas mínimas, por lo que se aceptarán ofertas por sumas más altas a las previstas en la tarifa. Para las propuestas para adquirir uso de rutas, espejos de agua o fondos subacuáticos, y de áreas de espejo de aguas y fondos subacuáticos donde se extraerán componentes del suelo, se indicará la fecha final para el recibo de las ofertas por parte de los interesados, fecha que será de, por lo menos, treinta (30) días calendario contados a partir del primer día de la publicación del anuncio del aviso en los diarios y se indicará que la Autoridad se reserva el derecho de aceptar o no las ofertas que se reciban. 

También se indicará el sitio de Internet donde se encuentran los términos y condiciones aplicables al contrato.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 5B del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5B:** El procedimiento para otorgar las concesiones de uso de aguas que contemplen espejos de agua y fondo subacuático, cuyos usos hayan sido previamente identificados por el Plan de Usos como Tipos II y III será el siguiente:

1. Transcurrida la fecha para el recibo de las ofertas, se hará la adjudicación del contrato al oferente que acepte las condiciones, cumpla los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad, y que haya ofertado, por lo menos, una suma equivalente a la prevista en la tarifa publicada.
2. Cuando se reciba más de una oferta por un mismo espejo de agua y fondo subacuático, se adjudicará el contrato al proponente que haya ofrecido la suma más alta. Si dos o más proponentes ofrecen la misma suma, la adjudicación se hará mediante subasta, a quien ofrezca la suma más alta en la correspondiente subasta, a partir de la suma original.
3. Transcurrido el período para el recibo de las propuestas sin que se hayan adjudicado todas las áreas de espejo de agua y fondo subacuático se podrán recibir nuevas ofertas y se adjudicará el contrato a quien primero oferte pagar la suma prevista en la tarifa o una suma mayor, siempre que acepte las condiciones y cumpla con los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad.
4. En el caso de que la Autoridad reciba una oferta respecto de un área de espejo de agua y fondo subacuático para el cual no se haya aprobado una tarifa o para el cual el Plan de Uso no contemple la actividad que se propone, se aplicará el siguiente proceso:
 - a) La Administración evaluará la conveniencia de otorgar el contrato de concesión de uso de aguas de que se trate para el uso propuesto.
 - b) De determinar el Administrador que le conviene a la Autoridad dicha contratación, y el Plan de Usos permite otorgar el contrato, se establecerá la tarifa conforme al artículo 5A anterior se adjudica conforme se indica en este artículo.
 - c) Si el Plan de Usos no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva de la Autoridad el cambio en el Plan de Usos.
 - d) De aprobarse el cambio y existir tarifa para otras actividades en el mismo sitio, se revisará la tarifa para el nuevo uso. De no existir tarifa, se establecerá esta y se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 5C del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5C:** Se exceptúan del procedimiento establecido en el artículo anterior, los contratos de concesión de uso de aguas que se listan a continuación, los cuales se podrán otorgar de forma directa:

1. Los que se celebren con el Estado, los municipios y las instituciones autónomas y semiautónomas, y sociedades anónimas que sean de propiedad exclusiva del Estado.
2. Los que sean por un término improrrogable no mayor de tres (3) meses, al canon o tarifa previamente establecida por el Comité Ejecutivo de Precios de la Autoridad y publicada en Internet.
3. Los que recaigan sobre áreas de espejo de agua y fondo subacuático adyacentes a bienes otorgados en concesión por el Estado, siempre que, a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, el área espejo de agua y fondo subacuático adyacentes sean esenciales para la ejecución de la actividad objeto de la concesión otorgada por el Estado y su uso por parte del concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y, además, resulte provechoso para ésta.
4. Los que recaigan sobre áreas de espejo de agua y fondo subacuático adyacentes a bienes otorgados en concesión de uso de aguas por la Autoridad siempre que, a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad, el área de espejo de agua o fondo subacuático adyacente sean esenciales para la ejecución de la actividad objeto de la concesión de uso de aguas previamente otorgada por la Autoridad y su uso por parte del concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y, además, resulte provechoso para esta.
5. La concesión de uso de aguas que se otorgue conforme a los numerales 3 y 4 de este artículo se otorgaría a la tarifa establecida por la Autoridad, que podrá ser combinada con pagos por número de actividades, pagos de tarifa más pago inicial, u otro cálculo, siempre en atención a la conveniencia de la Autoridad, y sujeta a las condiciones establecidas por esta. Las excepciones del procedimiento establecido en el artículo anterior contenidas en los numerales 3 y 4 de este artículo deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad mediante resolución motivada.
6. Los que se refieran a solicitudes de uso exclusivo de un área espejo de agua y fondo subacuático, siempre que el solicitante sea el concesionario de la cota que colinda con dicha área o el propietario del inmueble que colinda con esta, es decir el propietario de la finca que colinda con el área de espejo de agua y fondo subacuático que solicita, y ese uso por el solicitante no afecte al Canal ni a la Autoridad y sea conveniente para esta. Esta contratación se hará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que la Autoridad establezca.
7. Los que se refieran a contratos de concesión de uso de aguas por celebrarse con los contratistas de la Autoridad que requieran el uso del área de espejo de agua y fondo subacuático de que se trate para la debida ejecución del contrato

- con la Autoridad. El contrato estará sujeto a la tarifa y a los términos, condiciones y limitaciones establecidos por la Autoridad, y su término de vigencia no excederá los noventa (90) días contados a partir de la terminación del contrato, cuya ejecución requiere el uso del área objeto del contrato de concesión.
8. Los que se refieran a espejos de agua o fondos subacuáticos contiguos a las islas de los lagos cuyo uso haya sido dado en concesión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá. En estos casos el contrato de concesión de uso de aguas que contemplen espejos de agua y fondo subacuático se incluirá en el contrato de concesión de uso de bienes administrados por la Autoridad de la isla o de la porción de la isla contigua a dichas aguas.
 9. Los que se refieran al uso de espejos de agua o fondos subacuáticos contiguos a las islas de los lagos o parcelas de estas cuyo uso por día se otorgue a la tarifa previamente propuesta por el Comité Ejecutivo de Precios y aprobada por el Administrador. El uso de esos espejos de agua y fondos subacuáticos se incluirá en la autorización de uso de la isla o parcela.
 10. Los que se refieren a una solicitud de concesión de uso de aguas, siempre que la Junta Directiva de la Autoridad determine que la misma es necesaria o conveniente para el funcionamiento del Canal. Las solicitudes a que se refiere este numeral se tramitarán así:
 - a) El Administrador recibe la solicitud y evalúa la conveniencia para la Autoridad de otorgar la concesión de uso de aguas solicitada.
 - b) De determinarse que el contrato es necesario o conveniente para la Autoridad, el Administrador remitirá a la Junta Directiva la solicitud de autorización para la contratación, explicando las razones por las cuales se estima necesario o conveniente para la Autoridad.
 - c) Esta concesión de uso de aguas se otorgaría a la tarifa establecida por la Autoridad que podrá ser combinada con pagos por número de actividades, pagos de tarifa más pago inicial, u otro cálculo, siempre en atención a la conveniencia de la Autoridad y sujeta a las condiciones establecidas por esta.
 - d) Si el Plan de Usos no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva el cambio en el Plan de Usos.
 11. Los que se otorguen a quienes la Autoridad les haya otorgado previamente:
 - a) Un contrato de arrendamiento, un contrato de concesión de uso de bienes administrados por la Autoridad o un contrato de concesión de uso de aguas y que por la exclusiva conveniencia de la Autoridad se le haya revocado y requieren del espejo de agua o fondo subacuático a concesionarse para trasladar allí las operaciones autorizadas que realizaba en el área del contrato original.
 - b) Un permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas para una determinada actividad en cuyo permiso o autorización conste que para ejecutar esa actividad es esencial el uso de una determinada área de

espejo de agua o fondo subacuático bajo administración privativa de la Autoridad, y luego de que el beneficiario del permiso haya obtenido el contrato de concesión del área con la Autoridad para su operación, hecho las inversiones, iniciado sus operaciones y cumplido con el contrato con la Autoridad y con los términos del permiso de compatibilidad, por causa no imputable a él, queda imposibilitado de seguir utilizando el área de espejo de agua o fondo subacuático bajo administración privativa de la Autoridad que le había sido concesionada y, por tanto, quedaría imposibilitado de continuar sus operaciones autorizadas.

Los contratos que se otorguen conforme a este numeral estarán sujetos a que el área objeto del contrato no podrá tener una superficie mayor que la del contrato original que había otorgado la Autoridad al mismo concesionario de uso de aguas, el uso del área por el concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y el otorgamiento de este nuevo contrato resulte conveniente para la Autoridad y el contrato sea a un precio comercial o de mercado, que por metro cuadrado o combinación de factores resulte superior al precio establecido en el contrato originalmente otorgado por la Autoridad, incluyendo los incrementos de este.”

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 5D del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5D:** Si para un mismo proyecto se requiere, además del uso de exclusivo de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, del uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y/o de bienes administrados por la Autoridad, se podrá otorgar su uso a terceros mediante una concesión de uso de aguas y de uso de bienes administrados por la Autoridad, que en este caso, estará sujeta a este Reglamento y de forma complementaria al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, y aplicarán de manera supletoria, el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y las demás normas de la Autoridad.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 6 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 6:** Los contratos de concesión de uso de aguas que permitan la extracción de componentes de suelo, en aguas bajo la administración de la Autoridad, se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

1. La aprobación y publicación de la tarifa básica y el anuncio de la concesión se hará conforme al artículo 5A.

2. Los interesados deberán presentar su propuesta por escrito indicando qué proceso propone utilizar para la extracción, describiendo de forma general el proyecto, el plan de negocios y los posibles impactos ambientales.
3. Transcurrida la fecha para el recibo de las ofertas, se hará la adjudicación del contrato al oferente que acepte las condiciones, cumpla los requisitos exigidos en las normas de la Autoridad, que su método de extracción haya sido aprobado por la Autoridad, por no causar efectos nocivos no mitigables al ambiente y que haya ofertado, por lo menos, una suma equivalente a la prevista en la tarifa publicada.
4. Cuando se reciba más de una oferta por una misma área de espejo de agua o fondo subacuático y las mismas cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 anterior, se adjudicará el contrato al proponente que haya ofrecido la suma más alta. Si dos o más proponentes ofrecen la misma suma, la adjudicación se hará mediante subasta entre quienes cumplan con los requisitos antes indicados, a quien ofrezca la suma más alta en la correspondiente subasta, a partir de la suma original.
5. Transcurrido el período para el recibo de las propuestas sin que se hayan adjudicado todas las áreas de espejo de agua y fondo subacuático se podrán recibir nuevas ofertas y se adjudicará el contrato a quien primero oferte pagar la suma prevista en la tarifa o una suma mayor, siempre que acepte las condiciones y cumpla con los requisitos exigidos indicados en el numeral 3 anterior.
6. En el caso de que la Autoridad reciba una oferta respecto de un área de espejo de agua o fondo subacuático para la extracción de componentes del suelo para lo cual no se haya aprobado una tarifa o para lo cual el Plan de Uso no contemple la actividad que se propone, se aplicará el siguiente proceso:
 - a) La Administración evaluará la conveniencia de otorgar la concesión de uso de aguas de que se trate para el uso propuesto.
 - b) De determinar el Administrador que le conviene a la Autoridad dicha contratación, y el Plan de Usos permite otorgar el contrato, se establecerá la tarifa conforme al artículo 5A y se adjudica conforme se indica en este artículo.
 - c) Si el Plan de Usos no permite la actividad para la cual se ha hecho la solicitud, el Administrador solicitará a la Junta Directiva de la Autoridad el cambio en el Plan de Usos.
 - d) De aprobarse el cambio y existir tarifa para otras actividades en el mismo sitio, se revisará la tarifa para el nuevo uso. De no existir tarifa, se establecerá esta y se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.

Cuando el Estado solicite a la Autoridad que otorgue una concesión directa de uso de aguas que permita la extracción de componentes del suelo en un área de espejo de agua y fondo subacuático a su contratista para un proyecto específico, la Autoridad podrá otorgar una concesión temporal directa para dicho proyecto sujeto al pago por el contratista de la tarifa establecida conforme al artículo 5A de



este reglamento y al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Autoridad, con preferencia a otras solicitudes de concesión que se reciban para la misma área.

En estos casos, los concesionarios estarán igualmente obligados a cumplir las normas nacionales sobre explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el artículo 28 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“Artículo 28: Represas y generación de energía hidroeléctrica. La construcción por terceros de represas de aguas en la Cuenca Hidrográfica del Canal, y su operación, así como el uso del agua de esta cuenca por terceros para la generación de energía hidroeléctrica requiere de autorización previa de la Autoridad y de contrato de concesión de uso de aguas otorgado por esta, y estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de concesión, así como a las normas de la Autoridad.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 29 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“Artículo 29: Suspensión o revocatoria de las autorizaciones de uso, de extracción o concesiones sin causa imputable. La Autoridad se reserva la facultad de suspender o revocar unilateralmente las autorizaciones de uso, extracciones de agua cruda o de componentes del suelo y concesiones de uso de aguas que contemplen el uso de áreas de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad, sin que medie causa imputable al contratista o autorizado, mediante el pago de una indemnización, y siempre que ello se requiera para garantizar el funcionamiento seguro, eficiente y rentable del Canal, o su modernización, o ampliación.

La indemnización sólo pagará el valor de reemplazo de las mejoras o instalaciones construidas por el contratista, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación autorizada mediante el contrato y de los equipos que no pueda llevarse el dueño de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contados a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en cinco (5) años.

La Autoridad determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este

cálculo será la que la Autoridad pagará en concepto de indemnización única y total.

La Autoridad del Canal de Panamá no pagará lucro cesante ni suma alguna adicional a la antes indicada, salvo que el contrato expresamente lo contemple.

En estos casos, el Administrador ajustará y aprobará el pago de la indemnización correspondiente, siempre que no exceda de B/.500,000.00, de exceder este monto, corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el artículo 30 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“Artículo 30: Cancelación de la autorización de uso, concesión de uso de aguas o autorización de extracción de agua o componentes del suelo por causa imputable al autorizado o concesionario. La violación de las normas de este reglamento, la incursión en alguna de las causales de cancelación, así como el incumplimiento de los términos y condiciones de las autorizaciones de uso, de las concesiones, o de las autorizaciones de extracción de agua o componentes del suelo podrá resultar en la cancelación de la autorización o concesión, sin responsabilidad u obligación de indemnización o compensación alguna por parte de la Autoridad.

De incurrirse en alguna de estas faltas, el Administrador podrá ordenar la suspensión inmediata de la actividad, para lo cual, de ser necesario, podrá coordinar con los organismos policivos el apoyo para hacer efectiva la medida y disponer la cancelación de la autorización de uso, autorización de extracción o concesión de uso de aguas.

Además del incumplimiento de la autorización, son causales para cancelar las autorizaciones de uso de aguas por causa imputable al autorizado, las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas aplicables de la Autoridad, entre las cuales están el reglamento para la navegación en aguas del Canal y este reglamento, o incumplimiento de los términos y condiciones de la autorización;
2. La desobediencia de las indicaciones de las torres de control de la Autoridad ubicadas en las entradas del Canal;
3. Dar en operación el buque a una persona no autorizada por la Autoridad;
4. El no informar a la Autoridad de cambios de las personas que componen la tripulación del buque, la directiva, dignatarios o propietarios del autorizado, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de realizado el cambio, es causal de cancelación de la autorización de uso;
5. El incurrir en mora de más de sesenta (60) días calendario en el pago de costos y gastos facturados por daños causados a la Autoridad lo que incluye costos de limpieza, recolección y disposición de derrames.

6. El incurrir en mora de más de diez (10) días hábiles en el pago de las sanciones en firme que fueran dictadas en su contra por la Autoridad.

Las causales para cancelar las concesiones otorgadas conforme a este reglamento y las autorizaciones de extracción de aguas y de componentes del suelo, por causa imputable al concesionario o autorizado son las siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o los términos y condiciones de la autorización de extracción.
2. Incumplimiento de las normas aplicables de la Autoridad, entre las cuales están el Reglamento para la navegación en aguas del canal y este reglamento.
3. Ejecutar actividades lucrativas en áreas bajo administración de la Autoridad sin autorización de esta.
4. La orden de autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificar el artículo 30E del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 30 E:** Contra la resolución que suspende o cancela un contrato de concesión de uso de aguas o autorización de uso, podrá interponer dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, recurso de reconsideración mediante escrito donde expondrá sus argumentos y adjuntará las pruebas que tenga como sustento. Contra la resolución que resuelve su recurso de reconsideración, podrá interponer y sustentar dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el recurso de apelación ante el Administrador. La resolución que emita el Administrador agota la vía administrativa.

Las notificaciones se harán mediante entrega del documento en la dirección indicada en el escrito del recurso interpuesto, o en su defecto, la indicada en el contrato.

Vencido el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de presentado el escrito que sustenta su recurso de reconsideración o de sustentación de apelación sin que se haya resuelto el mismo, se considerará negada la queja o apelación.

El recurso de reconsideración y el de apelación no suspenderán los efectos del acto impugnado, salvo que la administración decida lo contrario.

Contra la resolución dictada por el Administrador que agota la vía administrativa podrá solicitarse arbitraje en derecho conforme a lo indicado en artículo 30B de este reglamento.

Igual procedimiento aplicará para recurrir en caso de controversia sobre el ajuste o cuantificación de la indemnización por suspensión o por cancelación sin causa imputable al contratista o autorizado y en contravención a lo establecido en el contrato, con la única diferencia de que en el caso de reclamos de indemnizaciones que exceden de B/.500,000.00, el recurso de apelación se presentará ante la Junta Directiva a la que le corresponderá resolverlo.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar el artículo 33 del Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:


“**Artículo 33:** Las autorizaciones de uso de aguas, autorizaciones de extracción de agua y de componentes del suelo y concesiones de uso de aguas que se aprueben o adjudiquen conforme a este reglamento, no limitan el derecho de la Autoridad de realizar por cuenta propia, las actividades objeto de dicha autorización o concesión.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria